



LEGALES LT

EXTRACTO

Sábado 22 de Noviembre de 2025

20 Juzgado Civil de Santiago, Rol C-20666-2024, caratulada “Tiselj/Arce”.– La parte demandante es doña Úrsula Ingeborg Tiselj Olivera (RUT 16.558.636-0), chilena, con domicilio en Encomenderos 2060, piso 9, Las Condes, Región Metropolitana, representada por el abogado don Constantino Andrés Carreño Henríquez (RUT 16.474.938-K), con domicilio para estos efectos en Encomenderos 260, piso 9, Las Condes, Región Metropolitana. La parte demandada es doña María Carolina Arce Valdés (RUT 12.585.064-2), chilena, con domicilio en Cerro El Cepo N°12433, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. El Juzgado ordenó con fecha 19 de junio de 2025 notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a la señora Arce Valdés, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Dichos avisos contendrán los mismos datos que se exigen para la notificación personal. En lo principal, la demandante solicita que **se** declare la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa suscrito el 15 de julio de 2022 respecto del inmueble ubicado en calle Gran Vía N°10.166, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, celebrado mediante escritura pública ante la notario Sra. Linda Scarlett Bosch Jiménez. Se invoca para ello la causal de ilicitud del objeto del contrato, en cuanto dicho inmueble carece de recepción definitiva municipal y de autorización sanitaria, requisitos legales esenciales para su destino, infringiendo normas imperativas de derecho público. Subsidiariamente, pide que se ordene la restitución recíproca de las prestaciones convenidas en dicho contrato. Además, la demandante solicita que se condene a la demandada al pago de indemnización por perjuicios por un total de \$199.200.000.- (ciento noventa y nueve millones doscientos mil pesos), correspondientes a daño emergente, lucro cesante y daño moral, con sus reajustes e intereses legales; y que se condene en costas. Asimismo, se solicita el levantamiento de las medidas precautorias y embargos decretados en esta causa. Por todo lo anterior, se hace presente que la autorización de la notificación por avisos se efectuó de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. En virtud de esa resolución, el extracto se publicará en tres avisos consecutivos en un diario de circulación nacional, además de su inserción en las ediciones correspondientes del Diario oficial, según lo exige la ley para la primera notificación de la demanda. Lo anterior se realiza con conocimiento de causa y autorización de la Secretaría del tribunal, conforme a las normas procesales aplicables. *Fundamentos resumidos:* La demanda se funda en que el objeto del contrato prometido es ilícito, dado que el inmueble no cuenta con las autorizaciones urbanísticas ni sanitarias exigidas por ley. Por ello, procedería la nulidad absoluta del acto jurídico (art. 1689 y concordantes del Código Civil) y la restitución de las prestaciones, con indemnización de perjuicios por los daños emergente, lucro cesante y moral sufridos por la demandante.



033644231863



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



Katia Andrea Rodríguez Urra

Secretario

PJUD

Uno de julio de dos mil veinticinco
14:24 UTC-4

